



Exp.: 3661/2026

ANUNCIO

ANUNCIO: BASES ESPECIFICAS AYUDAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES HERREÑOS CURSO ESCOLAR 2026-2027

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de julio de 2026, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar las BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS, CONVOCATORIA CURSO 2026-2027, según el texto que se adjunta, como anexo I, así como el gasto correspondiente a la concesión de estas ayudas por importe de 159.860 €, con cargo a los créditos consignados en la partida del Área de Educación y Cultura 0300.326.480.00 “Becas Transporte Estudiantes Herreños”, para esta anualidad 2026.

SEGUNDO.- Aprobar formato de solicitud y de declaración jurada de cada expediente, exigidas en la documentación necesaria de las Bases generales, que se cargarán de forma automática en el procedimiento habilitado en sede electrónica, y contrastados en el proceso de parametrización que consta en el gestiona.

TERCERO.- Incorporar el procedimiento denominado “BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS, CONVOCATORIA CURSO 2026-2027”, al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro.

CUARTO.- El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, y en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

Por último, se deberá tener en cuenta lo recogido en las Bases Especificas que se pretenden aprobar en su base decimoquinta del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

La cuantía total máxima para la concesión de estas ayudas será la que se apruebe para cada convocatoria, y tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.





Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación o en sus Registros Auxiliares.”

SEXTO.- Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes, según Anexo II, y aprobación de las Bases según Anexo III.

SEPTIMO.- Tras la publicación de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, según texto de las Bases citadas, a todos los efectos, inclusive al del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

OCTAVO.- Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases específicas al Departamento de Intervención, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios(www.elhierro.sedelectronica.es) y en la página Web de la Corporación.

NOVENO.- Comuníquese al Departamento de Secretaria, a los efectos de que proceda al trámite de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y su WEB corporativa.

ANEXO I.

ANTECEDENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares. (B.O.C. núm. 129 del lunes 29 de junio de 2026), en su Título I, Competencias de los Cabildos Insulares, Capítulo I, Los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas como entidad local y las que les sean delegadas por otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la legislación de régimen local.

Según lo recogido en el art.5.2 de la LEY 3/2026, de 16 de junio, es competencia propia del Cabildo de El Hierro la Promoción de residencias de estudiantes universitarios y de otras enseñanzas de grado superior en el resto del archipiélago siempre que concurra un interés insular singular no susceptible de ser prestado en el territorio de la isla y no se produzca afectación a las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otros cabildos en su interés territorial insular.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

La educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena. Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

El fomento y la promoción educativa constituyen una actividad que enlaza directamente con los objetivos y competencia general de los Cabildos Insulares, a cuyo fin deberá aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

El hecho de existir una oferta educativa adicional fuera de la isla de El Hierro, implica el desplazamiento de nuestros estudiantes para asistir a sus centros de estudios, y por ello, un coste adicional en las economías de las familias herreñas, de ahí que, la naturaleza de estas becas sea por tanto compensar los gastos de la lejanía, la doble insularidad, y la movilidad interna en sus lugares de estudio, que los jóvenes estudiantes herreños deben soportar para cursar estudios o enseñanzas debidamente reconocidos u homologados por la Administración





Pública competente, a excepción de los programas de inmersión lingüística, con carácter presencial o no, incluyéndose además enseñanzas no universitarias, lejos de su domicilio habitual.

Asimismo, se han tenido en cuenta las últimas tendencias de la educación oficial, en las modalidades de formación online y a distancia, así como las necesidades de los estudiantes herreños que no pueden asistir de modo regular a los centros docentes, y cursan una adecuada educación, promoviendo ofertas de aprendizaje que les permite adquirir, actualizar, completar y ampliar las capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud, entre sus principios informadores que vienen a regir los programas y acciones de las administraciones destinadas a la juventud, establece en sus artículos 3 letra g) el fomento de la solidaridad en cuanto representa un objetivo prioritario en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

Se debe destacar el mandato que se encuentra recogido en el artículo 35 de la Ley de la Juventud en cuanto a la movilidad juvenil, al señalar que se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

La regulación de estas becas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

Conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al procedimiento de concesión se determina que estas becas se otorgarán en régimen concurrencia competitiva.

Serán objeto de estas bases la concesión de becas al transporte a los estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el año académico, que realicen estudios autorizados por organismos oficiales, presenciales y no presenciales, en centros docentes acreditados y homologados. Asimismo, serán objeto de estas becas los estudios eclesiásticos que se realicen en centros homologados oficialmente.

Será también objeto de estas bases la concesión de Becas a los estudiantes y/o titulados herreños para la realización de Estudios de Intercambio y Master, con residencia en la isla de El Hierro para la realización de estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados, matriculados a tal efecto.

Estas becas están previstas para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos Oficiales en España tales como, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible u otros organismos públicos competentes en la autorización, homologación o reconocimiento oficial de las enseñanzas correspondientes, que pertenezcan a estudios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que es el entorno europeo relevante para hablar de grados, másteres, créditos ECTS, se impartan o no en la isla de El Hierro.

Los estudios en el Extranjero con títulos universitarios que deban ser obtenidos en un sistema educativo extranjero, deberán contar, cuando resulte exigible, con la correspondiente homologación o declaración de equivalencia en España, de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.





Estarán excluidos de esta convocatoria, los estudios reglados y cursados en el extranjero conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales extranjeros, cuando no se encuentren expresamente incluidos entre las modalidades subvencionables reguladas en esta convocatoria.

Quedan expresamente exceptuados del concepto de “Estudios en el Extranjero” los programas de inmersión lingüística, que se materialicen con actividades formativas internacionales destinadas al aprendizaje o perfeccionamiento de idiomas mediante la participación efectiva del alumnado en entornos educativos extranjeros y demás modalidades formativas internacionales previstas en la presente convocatoria.

A los efectos de estas becas tendrán la consideración de programas de inmersión lingüística los que se materialicen con actividades formativas internacionales destinadas al aprendizaje o perfeccionamiento de idiomas mediante la participación efectiva del alumnado en entornos educativos extranjeros, incluyendo cursos de idiomas, campamentos lingüísticos con contenido académico, trimestres escolares, cursos académicos completos, programas de bachillerato internacional, bachillerato dual y otras modalidades equivalentes que incorporen una finalidad educativa y lingüística acreditada.

Asimismo, serán objeto de estas becas los programas de inmersión lingüística, con estancias formativas y de carácter presencial, desarrollados en el extranjero, impartidos por centros o entidades legalmente constituidos, aunque no conduzcan a la obtención de una titulación oficial homologada o reconocida en el territorio español. Estarán en el marco de esta convocatoria los estudios de inmersión lingüística para la participación del alumnado herreño en programas de esta materia mediante estancias educativas, cursos de idiomas, trimestres escolares o cursos académicos completos en el extranjero, con la finalidad de mejorar la competencia comunicativa en lenguas extranjeras, favorecer la autonomía personal del alumnado, promover la igualdad de oportunidades y facilitar el acceso a experiencias educativas internacionales de calidad, las siguientes modalidades:

- a) Programas de inmersión lingüística o educativa en el extranjero, siempre que se acredite su finalidad formativa, su duración, su carácter educativo, el país de destino, el idioma vehicular, y las garantías de seguimiento, control y asistencia del alumnado, desarrollados o no durante periodos lectivos. Estarán incluidos en este apartado las estancias cortas de inmersión lingüística, de duración aproximada entre una y seis semanas, que incluyan actividades formativas, clases de idioma, campamento lingüístico, o programas educativos equivalentes.
- b) Programas de trimestre escolar en el extranjero, consistentes en la escolarización temporal del alumnado en un centro educativo extranjero durante un trimestre o periodo equivalente.
- c) Programas de curso escolar completo en el extranjero, consistentes en la escolarización del alumnado durante un curso académico completo en un centro educativo extranjero, público, concertado, privado o equivalente conforme al sistema educativo del país de destino.
- d) Programas de bachillerato internacional, bachillerato dual o programas académicos equivalentes, siempre que incluyan una estancia formativa en el extranjero o una experiencia educativa internacional vinculada directamente al aprendizaje de idiomas y al desarrollo académico del alumnado.

Los programas de inmersión lingüística deberán ser organizados directamente por centros educativos, instituciones académicas, organismos públicos, entidades educativas o empresas especializadas en la organización de cursos, estancias o programas educativos en el extranjero.

Cuando el programa sea gestionado por una entidad privada especializada, deberá acreditarse suficientemente su solvencia, experiencia y capacidad para organizar estancias educativas internacionales. A efectos de acreditar la calidad, solvencia, experiencia, seguridad o profesionalidad en la ejecución de los programas, podrá valorarse que la entidad gestora esté integrada en asociaciones sectoriales de reconocido prestigio en el ámbito de los cursos y programas educativos en el extranjero, tales como ASEPROCE, o que cuente con sellos, normas, certificaciones o sistemas de calidad equivalentes.

Solo tendrán la consideración de subvencionables aquellas actividades cuya finalidad principal sea el aprendizaje, perfeccionamiento o inmersión en una lengua extranjera mediante la participación efectiva en





programas formativos organizados por centros o entidades acreditadas. En consecuencia, quedan excluidas las estancias en el extranjero, intercambios, campamentos, viajes o actividades de carácter turístico, recreativo, cultural o vacacional en los que no exista una formación lingüística efectiva, acreditada mediante programa docente, carga lectiva, control de asistencia y certificación final de aprovechamiento o participación.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por centro educativo oficialmente reconocido aquel centro docente, universidad, academia de idiomas, escuela o institución formativa que se encuentre legalmente constituido y habilitado para impartir las enseñanzas correspondientes, y cuya actividad educativa esté autorizada, acreditada, registrada o reconocida por la autoridad competente del país en que se desarrollen los estudios o por organismos nacionales o internacionales de acreditación educativa oficialmente reconocidos.

Estas becas figuran reflejadas, dentro de Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2026-2028, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2026, dentro del programa de Compensación al Estudio en la siguiente línea de acción: Becas Transporte Estudiantes Herreños.

No será objeto de esta Beca la realización de los siguientes tipos de estudios:

- 1).- Los Estudios de Investigación y Doctorados.
- 2).- Estudios de Infantil, Primaria o la ESO, que se cursen en el territorio español.
- 3).- Pruebas de acceso a estudios universitarios y/o ciclos formativos.
- 4).- Certificados de Profesionalidad, o parte de ellos (módulos o unidades formativas), de acciones formativas cualificación o recualificación profesional, preparación pruebas de acceso a cualquier tipo de estudios o profesión, o preparación de oposiciones.

Estas becas son compatibles con otras becas y ayudas de exención de tasas académicas, ayudas de libros, residencia y desplazamientos, o similar, concedidas por otros Organismos Públicos o Privados.

SEGUNDA.- MARCO LEGAL Y RÉGIMEN COMPETENCIAL.

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





- El reglamento general de Protección de Datos 679/2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativas a los tratamientos de la información personal.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares. (B.O.C. núm. 129 del lunes 29 de junio de 2026).
- la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

En el caso de no poder cumplir alguna de las condiciones anteriores tendrán la condición de beneficiario los hijos de emigrantes herreños retornados a esta isla en los últimos tres años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiendo como fecha de finalización del mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio, es decir el 30 de septiembre de 2027, para el curso 2026-2027.

3.- Han de acreditar documentalmente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que soliciten la ayuda.

4.- En relación a aquellos solicitantes de beca para la realización de Estudios de Postgrado y Master, tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas que se encuentren realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

Para todos estos supuestos se entenderá como fecha límite para el cumplimiento de la condición de empadronamiento la del cierre del plazo establecido en la Base Séptima.

CUARTA.- CUANTÍA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

a).- La determinación de las cuantías de las becas, se calcularán en relación a la ubicación geográfica del Centros de Estudios donde cada interesado realiza los mismos, y serán las siguientes cuantías, para estudios PRESENCIALES y NO PRESENCIALES, durante el curso completo:

ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.

Importe Subvención: 3975 €

ESTUDIOS EN LA PENÍNSULA.





Importe Subvención: 3.275€

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Importe Subvención: 2.900€

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Importe Subvención: 2.525€

ESTUDIOS DE INTERCAMBIO.

Para aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc...):

PERIODO DE INTERCAMBIO	CUANTÍA DE BECA.
Curso Completo	1.625€

ESTUDIOS NO PRESENCIALES.

Estudios no presenciales, o semipresenciales conducentes a títulos oficiales de grado, máster, y otros superiores o equivalentes. Se entenderá incluidos en este grupo de estudios, a todos aquellos estudiantes matriculados en estudios no presenciales en su totalidad, ya sean universitarios, de formación profesional y otros, a realizar en centros oficiales reconocidos y homologados.

Importe Subvención: 937,50€

ESTUDIOS PARA LA INMERSION LINGUISTICA.

Programas de inmersión lingüística o educativa: 975 €

Programas de trimestre escolar: 1325 €

Programas de curso escolar completo, Programas de bachillerato internacional, bachillerato dual o programas académicos equivalentes: 3975 €

OTROS REQUISITOS Y ASPECTOS DE CARACTER GENERAL.

a).- Se entenderá, a los efectos de determinar la cuantía de todas estas becas, que la ubicación geográfica del Centro de Estudios será aquella donde se localice la secretaria del Centro donde se formalice la matrícula oficial de los estudios correspondientes. Tal circunstancia será comprobada por la Consejería de Educación y Cultura previo a la propuesta de concesión.

b).- Para los estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas, el importe de la beca será en relación a la parte proporcional de las cuantías establecida anteriormente y a la jornada en horas lectivas a realizar por el alumno, según el estudio matriculado. La jornada lectiva general de referencia será la determinada por la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Canarias, para cada año escolar de 9 meses correspondiente.

c).- En el caso de un estudiante realice sus estudios universitarios o Ciclo Formativos y participe en programas de intercambio, la cuantía de su beca será la que le corresponda por su lugar de estudios, más la cuantía por sus estudios de intercambio, en relaciona los 1.625€ por el curso completo (9 meses). Si el estudiante cursará intercambio por menor tiempo se cuantificará de manera proporcional.

d).- Los estudios en el extranjero objeto de estas bases, y que serán becados son aquellos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales impartidos por universidades o instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que integra las titulaciones de grados, másteres, créditos ECTS.





e).- Los programas de inmersión lingüística deberán ser organizados directamente por centros educativos, instituciones académicas, organismos públicos, entidades educativas o empresas especializadas en la organización de cursos, estancias o programas educativos en el extranjero.

Quando el programa sea gestionado por una entidad privada especializada, deberá acreditarse suficientemente su solvencia, experiencia y capacidad para organizar estancias educativas internacionales de estudiantes, debiendo el interesado aportar toda la documentación necesaria, si así fuese solicitada por el órgano gestor de estas becas para acreditarlo.

f).- Únicamente se podrá solicitar estas becas al Transporte de Estudiantes Herreños para la realización de un tipo de estudios durante el curso escolar al que se refiere la convocatoria, a excepción de los estudios de intercambio que se regularán como se determina en esta base.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se adjuntará al formulario normalizado de solicitud, accesible desde el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (<https://sede.elhierro.es>), y cuyo uso es obligatorio, la siguiente documentación:

1.- Certificado de Empadronamiento del solicitante, y en su caso, del padre, madre o tutor legal en los que deberá figurar expresamente la fecha de alta en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes. No se entenderá válido este certificado si es emitido por el ayuntamiento que corresponda, antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de estas becas.

2.- Documento de estar matriculado oficialmente, donde se detallen las asignaturas y/o créditos a cursar, firmado y sellado por el Centro Docente.

Estudios universitarios: Fotocopia del documento de Matrícula.

Estudios no universitarios: Certificado original o copia compulsada de certificado de matrícula emitido por el centro de estudios, que acredite el estar matriculado en los estudios para los que se pide la beca, en el curso escolar de la convocatoria. No se considera válida la solicitud de matrícula.

En el caso de que se cursen estudios en centros privados no públicos, se deberá acreditar la homologación de los estudios por centros oficiales reconocidos.

3.- Fotocopia del Documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas (excepto los solicitantes de la Beca del MEC, Gobierno de Canarias y estudios no universitarios).

4.- Fotocopia del N.I.F/N.I.E. del solicitante.

5.- En el caso de ser hijo de emigrantes, Fotocopia de la documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.

6.- Formulario de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en sede electrónica Cabildo de El Hierro, procedimiento Alta y Modificación de Terceros (Ciudadanos y Empresas), disponible en el enlace : Sede Electrónica de Cabildo Insular de El Hierro (elhierro.sedelectronica.es)

7.- Aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.), además del documento de matrícula deberán aportar acreditación de estar autorizado a la realización de los estudios de Intercambio, emitida por la Universidad de Procedencia, en el que figurará el periodo de estancia en el extranjero, programa de intercambio en el que va a participar, así como la Universidad de Destino.





8.- En el caso de Master, documentación acreditativa del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.4, en el que el solicitante de beca se encuentre realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

9.- En el caso de que la acreditación de empadronamiento o emigrante retornado sea del tutor legal del solicitante se deberá aportar fotocopia de sentencia judicial, resolución u otro documento oficial acreditativo en el que se conceda la tutela efectiva del beneficiario.

10.- Declaración responsable según modelo incorporado al formulario normalizado de solicitud electrónica para participar en la convocatoria, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para estudios en la Península, Extranjero, Intercambio, y en su caso, de inmersión lingüística, autorización al Cabildo de El Hierro para la consulta de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, o en su defecto certificados acreditativos de estar al corriente emitidos por Agencia Tributaria Estatal y Canaria, y con la Seguridad Social.

11.- En el caso de estudios de inmersión lingüística Matricula y Memoria de actuación prevista, suscrita por la persona beneficiaria y por la entidad gestora del programa en el que se participa, en la se describa las acciones educativas y temporalidad del programa de estudios a realizar, país y localidad de destino, centro educativo de impartición, detalle de las asignaturas o materias matriculadas y otras actividades a desarrollar, el coste del programa, criterios para evaluar el grado de cumplimiento y participación del alumno, y acreditación o reconocimientos de oficialidad de los estudios a realizar, pudiéndose incluir otros aspectos que puedan aclarar su concordancia con la finalidad de la beca.

Cuando la documentación deba producir efectos académicos oficiales en España, deberá aportarse, acreditación, en su caso, conforme a la normativa aplicable en materia de homologación o convalidación de estudios extranjeros, o autorización del centro donde se cursen.

12.- Los documentos no señalados en los apartados anteriores, que el interesado estime oportunos para poder evaluar su solicitud.

Nota: en el caso de haber presentado el correspondiente Alta de Terceros en años anteriores, se exime al solicitante de su entrega según el apartado 6, a excepción que se hayan modificado los datos del mismo para esta convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en castellano, o acompañarse de traducción al castellano. El órgano instructor podrá requerir, cuando resulte necesario para la adecuada comprobación de los requisitos o de la justificación de la subvención, la aportación de traducción jurada realizada por traductor o intérprete jurado habilitado oficialmente, así como la correspondiente Apostilla de La Haya o legalización diplomática o consular de los documentos expedidos en el extranjero, cuando proceda conforme a la normativa internacional aplicable.

Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Menor de 30 años.	Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal	Fotocopia
Empadronamiento municipios de la isla	Certificado Empadronamiento Histórico de la Unidad Familiar, en los que deberá figurar expresamente la fecha de alta en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes, y estar emitido posteriormente a la apertura de plazo de presentación de solicitudes.	Original



Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Realización de Estudios curso 2026-2027	<u>Estudios universitarios:</u> Documento de Matricula, donde se detallen las asignaturas y/o créditos a cursar. <u>Estudios no universitarios:</u> Certificado original o copia compulsada de certificado de matrícula emitido por el centro de estudios, que acredite el estar matriculado en los estudios para los que se pide la beca, donde se detallen las asignaturas. No se considera válida la solicitud de matrícula o preinscripción.	Fotocopia Original
Abono de Tasas Académicas	Documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas (excepto los solicitantes de la Beca del MEC, Gobierno de Canarias y estudios no universitarios).	Fotocopia
Estudios de Master.	Título Académico que le habilita para la realización de estos Estudios. Ver bases 3.4.	Fotocopia
Programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, SICUE etc.)	Acreditación de estar autorizado a la realización de los estudios de Intercambio, emitida por la Centro o Universidad de Procedencia, en el que figurará el periodo de estancia en el extranjero, programa de intercambio en el que va a participar, así como el Centro o Universidad de Destino.	Original
Acreditación condición hijo de emigrantes retornados.	Documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.	Fotocopia
Para estudios en la Península, Extranjero, Intercambio, y en su caso de inmersión lingüística, autorización al Cabildo de El Hierro para la consulta de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, o en su defecto certificados acreditativos de estar al corriente emitidos	Autorización, según modelo incorporado a la solicitud en sede electrónica. Certificados de Estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Hacienda Canaria y Seguridad Social.	Original



Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
por Agencia Tributaria y la Seguridad Social.		
Para estudios de inmersión lingüística.	Matricula y Memoria de actuación prevista	
Para estudios de inmersión lingüística con carácter de oficialidad	Documento acreditativo de reconocimiento de oficialidad de los estudios	
Otros	Declaración responsable. Según modelo incorporado a la solicitud en sede electrónica.	Original

El órgano competente para resolver la concesión de estas becas podrá exigir la aportación de otros documentos que considere necesarios, cuando aprecie motivadamente dudas al respecto del cumplimiento de la condición de beneficiario de alguno de los solicitantes.

SEXTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria para la cobertura de estas becas, será por importe que se determina en la anualidad presupuestaria que corresponda en el Plan Estratégico de Subvenciones de la entidad y serán atendidas con el crédito consignado en la partida del Área de Educación y Cultura 0300.326.480.00 “Becas Transporte Estudiantes Herreños”, establecidos a tal efecto en el **Programa de Compensación al Estudios del Área de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, para esta convocatoria será por importe de 159.860,00 €**, que podrá incrementarse según el número de solicitudes presentadas y capacidad presupuestaria del área gestora.

SEPTIMA: PUBLICIDAD DE LAS BASES. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.





No obstante, aquellos interesados que soliciten beca para la realización de estudios de intercambio, y sus centros docentes no se lo hayan autorizado, deberán hacerlo constar en la solicitud, y tendrán hasta el 30 de junio de 2027 para presentar la documentación correspondiente, establecida en estas bases, para los estudios de intercambio clausula 5ª apartado 7.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Las notificaciones y requerimiento a los solicitantes de estas ayudas, establecidas en las normas aplicables, se realizarán de forma electrónica mediante comparecencia en sede electrónica en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>), o vía e-mail facilitado por el interesado en su solicitud.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS BECAS.

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.- Salvo disposición en contrario, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Educación y Cultura, que actuará como órgano instructor. Las actuaciones de ordenación, impulso y tramitación de los expedientes serán realizadas por la Jefatura de Negociado competente en materia de Educación y Cultura, bajo la coordinación de la Jefatura de Sección correspondiente, a quien corresponderá la emisión de los informes y la formulación de las propuestas de justificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano instructor.

La propuesta de resolución provisional y definitiva será formulada por la Jefatura de Sección en materia de Educación y Cultura, elevándose al órgano competente para resolver.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la base quinta de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados, previa resolución de la presidencia, para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, como es el caso de los actos regulados en estas bases, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Asimismo, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

5.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

6.- Dictaminada la propuesta de resolución provisional, en la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia (art. 14.1 de la citada Ordenanza), si ésta coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.



NOVENA.- RESOLUCION DE CONCESION DE LAS BECAS.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular; previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

5.- Las resoluciones y actos administrativos derivados de estas bases de ayudas, se notificarán a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos, y plazos, previstos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se determina expresamente que las notificaciones a los beneficiarios se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante publicación de anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro y en el tablón de anuncios de la corporación.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, LPACAP.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan en la concesión o disfrute de la misma.

2.- Se exceptúa expresamente a los beneficiarios de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

3.- Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4.- Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Consignar fielmente los datos exigidos en la convocatoria general.

8.- Autorizar al Cabildo Insular de El Hierro para el tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación, gestión, consultas, verificaciones, comprobación, control y seguimiento de las becas reguladas en estas bases, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como otras normas vigentes en materia de protección de datos y procedimiento administrativo.

9.- Autorizar expresamente al Excmo. Cabildo de El Hierro para recabar cuantos informes, certificados o datos complementarios se estimen necesarios para la comprobación y justificación de la beca concedida, ante otras entidades Públicas, o privadas, incluso ante el Centro Docente donde se hayan cursado los estudios objeto de beca.

10.- La aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases, y de los procedimientos de selección aplicados en las mismas.

11.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en estas bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMAPRIMERA.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios de estas becas deberán justificar el cumplimiento del objetivo de la misma y realización de la actividad que fundamenta la concesión de la beca, según la finalidad que se determinan en la concesión y disfrute de la misma. Podrán presentar la documentación de justificación de la beca recibida, en cualquier momento, **hasta del 31 de julio de 2027**, mediante procedimiento de justificación específico habilitado en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, según lo siguiente:

a).- Certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, emitido por la universidad donde se realiza la matrícula, acreditativo del cumplimiento del rendimiento académico según su plan de estudios. Será igualmente válida la presentación de ficha informativa o extracto del expediente, de la universidad citada, siempre que proporcionen la información indicada.

El documento presentado para la justificación deberá estar firmado y con código de verificación del centro de estudios.

No se admitirá la presentación de capturas de pantalla o similares.

b).- Programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc): además de lo establecido en el apartado a), informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa para el que se ha solicitado la beca.

Toda la documentación señalada a los efectos de cumplir este apartado de justificación, deberá esta sellada, firmada por el centro de estudios donde se haya realizado la matrícula, con su código de validación.

En cualquier caso, el órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de otros documentos que considere cuando aprecie motivadamente dudas respecto a la justificación presentada, así como del cumplimiento del objeto de la concesión de estas becas.

Se entenderá que el beneficiario no ha cumplido la realización de la actividad que fundamenta la concesión de estas becas, según la finalidad que se determinan en la concesión y disfrute de la misma, si :

- **Estudios Universitarios:** No se acredita haber superado al menos el 40% de las asignaturas o créditos matriculados, en los estudios del curso 2026-2027 para los que se solicita la beca. Esto supondrá la devolución de la beca.





- **Estudios No Universitarios:** No se acredita haber superado al menos el 50% de las asignaturas matriculadas, en los estudios del curso 2026-2027 para los que se solicita la beca. Esto supondrá la devolución de la beca.
- En el caso de beneficiarios que están matriculados para la realización de proyecto fin de carrera, certificado de la universidad o documento acreditativo de justificación de haberlo presentado en el curso 2026-2027 para el que se solicita la beca.

ESTUDIOS DE INMERSION LINGÜÍSTICA.

Con carácter general, las personas beneficiarias de beca para estudios de inmersión lingüística deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos en el plazo que establezca la convocatoria, mediante la presentación según lo siguiente:

- a) Memoria final de actuación justificativa, suscrita por la persona beneficiaria y por la entidad gestora del programa, en la que se describa el programa realizado, fechas de inicio y finalización, país y localidad de destino, centro educativo de impartición, detalle de actividades desarrolladas, el coste real del programa y grado de cumplimiento de la finalidad de la ayuda.
- b) Factura emitida por la entidad gestora, centro educativo, institución académica o proveedor correspondiente, con identificación del emisor, destinatario, concepto, importe, fecha, tipo de impuestos aplicados o en su caso motivo de exención, desglose suficiente de los servicios prestados, así como los datos fiscales de cada parte (CIF, NIF, según proceda).
- c) Comprobante de la transferencia del pago realizado, o documentos equivalentes que acrediten de forma fehaciente el pago.
- d) Certificado de asistencia, aprovechamiento, participación, escolarización o finalización del programa, emitido por el centro educativo extranjero, entidad organizadora o institución EDUCATIVA responsable, del curso académico o programa de inmersión lingüística en los términos aprobados.
- e) Cualquier otro documento que acredite la efectiva participación del beneficiario en el programa becado.

Los programas de inmersión lingüística o educativa que impliquen escolarización, trimestre académico, curso completo, bachillerato dual y estudios con reconocimiento académico oficial equivalentes, en el país de destino y/o en España, se deberá aportar documentación acreditativa de que el centro receptor extranjero se encuentra autorizado, reconocido o integrado en el sistema educativo del país correspondiente.

Dicha acreditación podrá consistir en certificado emitido por el propio centro receptor, certificación o comunicación de la autoridad educativa competente, distrito escolar, school board, registro oficial de centros educativos o documento equivalente, en el que conste la identificación del centro, su carácter autorizado o reconocido y, en su caso, la modalidad de estudios impartidos.

Asimismo, los beneficiarios que cursen estudios de inmersión lingüística que impliquen escolarización, trimestre académico, curso completo, bachillerato dual y estudios con reconocimiento académico oficial equivalentes, en el país de destino y/o en España deberán presentar Certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, emitido por centro donde se realizó la matrícula.

La presentación de solicitud de estas Becas conllevará la autorización expresa al Excmo. Cabildo de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la comprobación y justificación de la beca concedida, a través de redes corporativas, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, así como ante administraciones públicas, entidades privadas, e incluso ante el Centro Docente donde se hayan cursado los estudios objeto de beca.

DECIMASEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION Y JUSTIFICACION DE LAS BECAS.

En virtud de lo establecido en el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el área gestora y/o el





órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de justificación, a través de las técnicas de muestreo siguientes: Muestreo simple, Muestreo estratificado por lugar de estudio, y en su caso Muestreo intencional o juicioso, donde se seleccionara de la muestra (total de solicitudes presentadas). Se comprobará una muestra mínima del 15 %, de la justificaciones presentadas, mediante la comprobación aleatoria de las obligaciones del cumplimiento del objeto de la beca.

Muestreo aleatorio simple: Cada elemento de la muestra tiene la misma probabilidad de ser seleccionado.

Muestreo estratificado: La muestra se divide en estratos (lugar de estudios) y se realiza un muestreo aleatorio dentro de cada estrato.

Muestreo intencional o juicioso: Se elige una muestra basada en el juicio del investigador sobre qué elementos son más representativos o útiles para los objetivos de cumplimiento de la concesión de estas becas.

DECIMATERCERA.- FORMA DE PAGO.

El reconocimiento de la obligación y pago de estas becas se realizará mediante la correspondiente Resolución del Consejo de Gobierno Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario y con el objeto de estas becas. Este reconocimiento quedará condicionado a lo establecido en la base anterior, es decir a la aprobación del presupuesto de la anualidad que corresponda, y del Plan Estratégico de Subvenciones de esa anualidad, así como a la aprobación previa de la convocatoria de cada curso escolar.

DECIMACUARTA.- COMPATIBILIDAD.

1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.

2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.

3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

DECIMAQUINTA.- DATOS PERSONALES DE CADA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

Responsable del tratamiento de los datos:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

CIF: P3800003J

Dirección: Calle Doctor Quintero 11. 38900 Valverde

Web: www.elhierro.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@elhierro.es; Ricardo Martín Suárez.

Finalidad: Los datos personales serán utilizados para poder atender su solicitud y para la gestión de la subvención, en caso de ser concedida.





El titular de los datos se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados, asegura la veracidad de los mismos y a mantener éstos completamente actualizados.

Legitimación: Estamos legitimados para tratar sus datos en base a: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: No se cederán los datos, excepto en los casos necesarios para la gestión de su solicitud.

Conservación de los datos: Los datos serán conservados los plazos legales necesarios.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, a no ser sometido a decisiones individualizadas basadas únicamente en tratamientos automatizados, o revocar el consentimiento prestado ante la entidad, mediante escrito o correo electrónico, identificándose de manera fehaciente, en las direcciones arriba indicadas.

Se puede consultar más información en: <https://www.elhierro.es/es/politica-de-privacidad>

DECIMASEXTA.- DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.

La cuantía total máxima para la concesión de estas ayudas será la que se apruebe para cada convocatoria, y tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación.

DECIMASEPTIMA.- DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª .

En lo no previsto en estas Bases, así como en lo referente a los posibles incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro de la beca, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), en la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo (B.O.E. n.º.176, de 25 de julio de 2006)”

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del texto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

